



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDIO

Magistrado Ponente:
JUAN CARLOS BOTINA GÓMEZ

INSTANCIA : ÚNICA
ASUNTO : AUTO QUE NO AVOCA CONOCIMIENTO
MEDIO DE CONTROL : CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
PROCESO : 63001 - 2333000- 2020 – 00127-00
ACTO A REVISAR : DECRETO Nro.150 DE 2020 EXPEDIDO POR EL ALCALDE
MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, Tres (3) de abril de dos mil veinte (2020).

ASUNTO A RESOLVER

Procede el despacho a pronunciarse sobre si avoca o no el control inmediato de legalidad respecto al **Decreto 150 de 24 de Marzo de 2020** expedido por el Alcalde Municipal de Armenia – Quindío.

ANTECEDENTES

El Alcalde Municipal de Armenia – Quindío con **fecha 20 de marzo de 2020 expidió el Decreto 142** “POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE EL AISLAMIENTO PREVENTIVO TEMPORAL PARA EL PERSONAL QUE LABORA EN LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS PARA

INSTANCIA : ÚNICA
ASUNTO : AUTO QUE NO AVOCA CONOCIMIENTO
MEDIO DE CONTROL : CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
PROCESO : 63001 - 2333000- 2020 – 00127-00
ACTO A REVISAR : DECRETO Nro.150 DE 2020 EXPEDIDO POR EL ALCALDE
MUNICIPAL DE ARMENIA

EVITAR EL CONTAGIO EN EL VIRUS COVID 19”. Este acto administrativo fue remitido ante esta Corporación con el objeto de su control inmediato de legalidad. Sin embargo, este Despacho en providencia del 27 de marzo de 2020, consideró que el mismo en ninguno de sus apartes desarrolló el Decreto 417 de 17 de marzo de 2020 mediante el cual el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional. Efectivamente, ninguna facultad extraordinaria desplegó de aquel Decreto Ley, ni tampoco en los que se han proferido sucesivamente con sustento en el mismo; se estimó que aquel tuvo su origen en la declaratoria del estado de emergencia sanitaria decretado por el Ministerio de Salud y Protección Social en las Resoluciones 380 y 385 de 2020, entre otros, ya que las mismas autorizaron a los entes territoriales a fin de que se tomaran medidas inmediatas de aislamiento de los servidores públicos y contratistas en sus dependencias, a efectos de evitar aglomeraciones y así evitar la propagación de la pandemia; esto es, distribuir jornadas laborales, así como en la parte organizativa de sus labores, procesos y/o funciones del personal.

En efecto, aquellas medidas fueron ejecutadas por la administración municipal de Armenia, aunada a la suspensión de términos para consultas de peticiones de documentos en la dependencia.

Así entonces, mediante el **Decreto 150 de 2020 –remitido-** se modifican PARCIALMENTE algunas disposiciones de los referidos Decreto 142 y del 132 del 16 de marzo de 2020 **–emitido antes de la declaratoria del Estado de Excepción-** a efectos de precisar horarios de atención, jornada laboral, la forma de atención al público del personal que labora en el nivel central de la administración municipal de Armenia, diligenciamiento de formatos de trabajo y contestación de peticiones de documentos –suspensión de términos-.

INSTANCIA : ÚNICA
ASUNTO : AUTO QUE NO AVOCA CONOCIMIENTO
MEDIO DE CONTROL : CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
PROCESO : 63001 - 2333000- 2020 – 00127-00
ACTO A REVISAR : DECRETO Nro.150 DE 2020 EXPEDIDO POR EL ALCALDE MUNICIPAL DE ARMENIA

CONSIDERACIONES.

De conformidad con los artículos 136, 151 numeral 14 y 185 del CPACA, el Tribunal Administrativo es el competente para conocer en única instancia del medio de control de la referencia respecto al acto administrativo general expedido por la autoridad territorial.

Sobre este medio de control la jurisprudencia del Consejo de Estado¹ ha señalado como requisitos para que se avoque su conocimiento los siguientes:

“El control de legalidad de actos administrativos expedidos como desarrollo de los decretos legislativos y en ejercicio de la función administrativa

33. La Sala precisa² que frente a los actos administrativos expedidos en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos, es decir, los expedidos en los Estados de Excepción, se presenta un control inmediato de legalidad sin que dicho control excluya al acto administrativo del control ordinario por parte de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, por las siguientes razones:

Control inmediato de legalidad

34. Visto el artículo 20 de la Ley 137 de 2 de junio de 1994³, sobre control de legalidad, que textualmente señala:

“[...] ARTICULO 20. CONTROL DE LEGALIDAD. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales.

¹ Consejo de Estado, Sección Primera, sentencia de fecha 26 de septiembre de 2019, radicación 11001 03 24 000 2010 00279 00, CP. Hernando Sánchez Sánchez

² Ver entre otras, Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia de 23 de noviembre de 2010, C.P. Rafael Ostau De Lafont Pianeta, número único de radicación 11001 03 15 000 2010 00347 00.

³ Por la cual se reglamentan los Estados de excepción en Colombia.

INSTANCIA : ÚNICA
ASUNTO : AUTO QUE NO AVOCA CONOCIMIENTO
MEDIO DE CONTROL : CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
PROCESO : 63001 - 2333000- 2020 – 00127-00
ACTO A REVISAR : DECRETO Nro.150 DE 2020 EXPEDIDO POR EL ALCALDE MUNICIPAL DE ARMENIA

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición [...]”.

35. De la normativa transcrita *supra* la procedibilidad de dicho control inmediato está determinada por los siguientes requisitos o presupuestos, a saber:

35.1. Debe tratarse de un acto, disposición o medida de contenido general, abstracto e impersonal.

35.2. Que haya sido dictado en ejercicio de la función administrativa, que por lo anterior será mediante **la potestad reglamentaria**, dado que esta es la que da origen a actos de contenido general.

35.3. Que el referido acto o medida tenga como contenido el desarrollo de un decreto legislativo expedido con base en cualquier estado de excepción (artículos 212, 213 y 215 de la Constitución Política).

36. Dados esos presupuestos, la atribución para el control la tiene genéricamente la Jurisdicción Contencioso Administrativa, y al interior de esta, la competencia depende del orden territorial de la autoridad que expide el acto respectivo.”(...)

Con fundamento en lo expuesto en precedencia, este Tribunal no procederá a no avocar el conocimiento de legalidad del presente acto administrativo tras advertir que:

- El acto administrativo – Decreto 150 de 24 de marzo de 2020 – siendo un acto de contenido general que ha sido dictado por el Alcalde Municipal de Armenia - Quindío en ejercicio de función administrativa, revisado su aspecto de forma y contenido no se encuentra expedido en desarrollo del Decreto 417 de marzo 17 de 2020 por el cual se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica como en ninguno de los proferidos en virtud de dicho acto –**si bien los menciona**-, sino en la declaratoria del estado de emergencia sanitaria decretado por el Ministerio de Salud y Protección Social en las Resoluciones 380 y 385 de 2020, entre otros. Ello es así, porque otorgan continuidad y precisión a actos

INSTANCIA : ÚNICA
ASUNTO : AUTO QUE NO AVOCA CONOCIMIENTO
MEDIO DE CONTROL : CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
PROCESO : 63001 - 2333000- 2020 – 00127-00
ACTO A REVISAR : DECRETO Nro.150 DE 2020 EXPEDIDO POR EL ALCALDE
MUNICIPAL DE ARMENIA

administrativos generales que este Despacho no avocó su conocimiento porque su materialidad normativa está sustentada en la emergencia sanitaria previa que efectivamente habilita disposiciones para la organización del trabajo en el sector público entre otras medidas de distribución, atención y organización de los servidores públicos y contratistas en el cumplimiento de sus labores, así como la atención al público y contestación de peticiones.

- Lo anterior no es óbice para que se promueva ante esta jurisdicción el control de su legalidad a solicitud de parte y por el medio de control idóneo.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Quindío

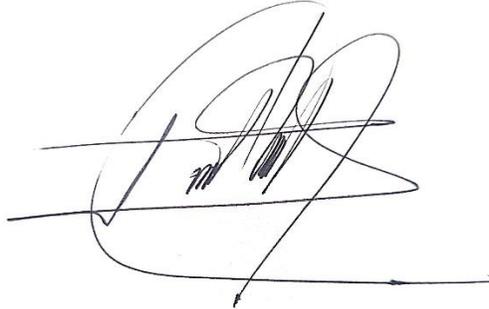
RESULEVE

PRIMERO: NO AVOCAR el conocimiento del medio de control inmediato de legalidad del Decreto Nro. 150 de 24 de marzo de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia – Quindío.

SEGUNDO: En firme, procédase por Secretaría al archivo definitivo del asunto, previa des- anotación de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

INSTANCIA : ÚNICA
ASUNTO : AUTO QUE NO AVOCA CONOCIMIENTO
MEDIO DE CONTROL : CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
PROCESO : 63001 - 2333000- 2020 – 00127-00
ACTO A REVISAR : DECRETO Nro.150 DE 2020 EXPEDIDO POR EL ALCALDE
MUNICIPAL DE ARMENIA

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned above the name of the signatory.

JUAN CARLOS BOTINA GÓMEZ
MAGISTRADO